



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024



CONTRATO No.	HAC/DOPDU/FAISMUN-030/2024
SERVICIO	TRABAJOS PROFESIONALES DE ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DE DICTAMEN ESTRUCTURAL PARA CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO
UBICACIÓN Y LOCALIDAD	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ignacio Zaragoza (Pulguero)</li> <li>➤ El Luinal</li> <li>➤ La Lucha</li> <li>➤ La Esperanza</li> <li>➤ San Rafael del Rio Caribe.</li> <li>➤ Candelaria, C.M., Col. 3 Poderes</li> <li>➤ Santa Rosa</li> <li>➤ El Encanto</li> <li>➤ El Tigre</li> </ul>
IMPORTE	\$143,028.00
FONDO	3M. -FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)
OFICIO DE APROBACIÓN	FAISMUN-24-M-IND011001
FECHA DE APROBACIÓN	01 DE ABRIL DE 2024
RUBRO DE GASTO Y MODALIDAD	GI – FAIS Entidades (Gastos Indirectos), S - Servicios

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATO” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.E.P. ROBERTH RENE MENDEZ TORRES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE CESAR AUGUSTO MONTEALEGRE ALFONSO, QUE CONCURRE POR CONDUCTO DE EL MISMO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; Y QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES; DECLARACIONES; CLÁUSULAS Y ACUERDOS SIGUIENTES.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024



**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** De acuerdo a los programas para la realización de obras públicas, se ha considerado procedente y necesaria la Elaboración de dictamen estructural para la construcción de techados es espacios multideportivos, así mismo se estipula que las erogaciones que deriven del presente contrato se cubrirán con recursos de: **3M.-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)**, con cargo a los **GASTOS INDIRECTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**SEGUNDO. -** Que la asignación de “**EL CONTRATO**” se realizó por la modalidad de **Adjudicación Directa**, derivado de la invitación **MCA/DOPDU/FAISMUN-GI-01/2024** de fecha **17 de junio de 2024**, en apego a lo dispuesto en los artículos 23 párrafo segundo y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y en lo dispuesto en el artículo 40 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2024.

**DECLARACIONES:**

**I. Declara “EL CONTRATANTE” por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad que:**

**I. 1.** Que el Municipio de Candelaria, es la base de la división territorial y de la Organización Política Administrativa del Estado, de carácter público e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**I. 2.** Que el Municipio de Candelaria, pertenece al Estado de Campeche y que fue creado por Decreto Número 57, tal como fue publicado el Diecinueve de junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, es un Municipio Libre y autónomo, tal como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 4º y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 1, 2, 4, 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en Vigor, y como es notorio y público es gobernado y administrado por su Ayuntamiento.

**I. 3.** Que su representante legal es el **L.E.P. ROBERTH RENE MENDEZ TORRES**, quien cuenta con las facultades bastantes y suficientes para celebrar este convenio de colaboración, tal y como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 1, 2, 4, 5, 69 fracción XII, XVI y XXII, 71, 102, 105, 151 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. Que tal carácter lo acredita con Acta de la novena sesión solemne de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria de fecha 14 de febrero de 2024.

**I. 4.** Tener su domicilio fiscal el ubicado en la Av. 1ero. de Julio S/N., entre 15 y 17, Colonia Centro, C. P. 24330 en la Ciudad de Candelaria, Campeche, que cuenta con Registro Federal de

No. Obra: 24/011001



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024



Contribuyentes número **MCC980701NU1**.

**II. Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por su propio y personal derecho, que:**

**II.1.-** Es una Persona física bajo el régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

**II.2.-** Se hace representar en este acto por el **C. CESAR AUGUSTO MONTEALEGRE ALFONSO**, su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** y con fecha de nacimiento **01 de abril de 1982**, y se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **MNALCS82040127H600** y cuenta con Clave Única de Registro de Población **MOAC820401HTCNLS04**.

**II.3.-** Su representada se encuentra registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con numero de Registro Federal de contribuyentes **MOAC82040147A**.

**II.4.-** Entre las actividades económicas de su representada comprende: Otros trabajos especializados para la construcción.

**II.5.-** Se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones federales y locales a su cargo, así como en el pleno cumplimiento de las obligaciones laborales, civiles y administrativas.

**II.6.-** Para efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el inmueble ubicado en CALLE AQUILES SERDAN NUMERO 135 ENTRE CALLE REVOLUCIÓN Y CALLE F. SARABIA, COLONIA GIL Y SAENZ (EL AGUILA), VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, C.P. 86080.

**II.7.-** conoce el contenido y los requisitos que establece la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche y que es su deseo y voluntad, celebrar el presente contrato, con el fin de prestar el servicio a **“EL CONTRATANTE”** en los términos y condiciones que más adelante se pactan.

**II.8.-** Declara bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a los establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación.

**II.9.-** declara bajo protesta de decir verdad, que no está comprometido en ninguno de los impedimentos a que se contraen las leyes y normas que rigen a **“EL CONTRATANTE”** para la realización de este contrato, así como no encontrarse a ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**III. Declaran “LAS PARTES”**

**III.1.-** que reconocen de forma mutua y reciproca la capacidad y personalidad con la que suscriben el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales, precisando de forma anticipada que no existe en el presente acuerdo de voluntades elemento alguno que lo vicie de nulidad.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024**



Expuesto lo anterior, las partes que aquí intervienen manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración del presente instrumento, y de cada una de las Cláusulas siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a prestar a **“EL CONTRATANTE”** el servicio profesional, de manera eficiente, oportuna, responsable y con calidad realizando las siguientes actividades:

- **Trabajos profesionales de Análisis y Elaboración de Dictamen Estructural para Construcción de Techado en espacio multideportivo de las siguientes comunidades:**
  - Ignacio Zaragoza (Pulguero)
  - El Luinal
  - La Lucha
  - La Esperanza
  - San Rafael del Rio Caribe.
  - Candelaria, C.M., Col. 3 Poderes
  - Santa Rosa
  - El Encanto
  - El Tigre

**SEGUNDA. - MONTO. – “LAS PARTES”** establecen que el monto del contrato es por la cantidad de **\$143,028.00** (Ciento Cuarenta y Tres mil Veintiocho Pesos 00/100 M, N.) incluido el impuesto al valor agregado; todos los demás impuestos, derechos, gastos y cualquier otra erogación que se genere que pueda incidir sobre el costo de los servicios materia del presente contrato estarán a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

- I. Los pagos se realizarán mediante transferencia al banco **BBV BANCOMER** al número de cuenta con clabe interbancaria: **012 790 001 000 658 704**, número de cuenta **0100065870**, la cual se encuentra a nombre de **CESAR AUGUSTO MONTEALEGRE ALFONSO** -----

**TERCERA. - FORMA DE PAGO. - “LAS PARTES”** establecen que el pago del contrato será con un 50% de anticipo **contra entrega de la factura global por el 100% del monto contratado**, el método de pago de la factura será **pago en parcialidades o diferido**. Por cada transferencia deberá timbrar a nombre del Municipio de Candelaria el **complemento de pago** respectivo. Al finiquitar el contrato, deberá acompañarse del Modelo Matemático de estructura y Dictamen Estructural como producto final de los servicios prestados de la forma convenida.

**CUARTA. - PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato establecidos en la cláusula **PRIMERA**, del **24 de junio de 2024 al 24 de julio de 2024**, conforme a las indicaciones de la **“EL CONTRATANTE”**.

**“EL CONTRATANTE”** a través de la **DIRECCIÓN OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO** tendrá las más amplia facultad y libertad para verificar si los servicios, objeto de este contrato, se prestan en la forma convenida, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cubrirá los gastos por daños y perjuicios que en su caso generen, cuando no sean prestados en el tiempo acordado.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024,



**QUINTA. - VIGENCIA.** - La vigencia del presente contrato iniciará el día **24 de junio de 2024 al 24 de julio de 2024**, o en su caso, cuando sea expedida o se firme la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales o formalización del finiquito.

**SEXTA. - RESPONSABILIDADES.** - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a que los servicios objeto del presente contrato cumplan con lo requerido, que la prestación de los mismos se efectúe a total satisfacción de las necesidades y requerimientos de **"EL CONTRATANTE"**, así como responder por su cuenta y riesgo por los defectos, y en su caso, reponer los mismos en el supuesto de no estar en condiciones de poder utilizarse adecuadamente, con otros de los mismas características establecidas atendiendo a las condiciones requeridas por **"EL CONTRATANTE"**.

Igualmente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, en cuyo caso, deberá contar con la conformidad previa expresa y por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.

**SEPTIMA. - SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN** - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que la administración, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como lo relacionado en la ejecución del contrato y servicios recibidos será ejercida por la **DIRECCIÓN OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO**, quien podrá delegar o designar al servidor público para que realice dichas funciones; lo señalado sin perjuicio de que la verificación y supervisión de los servicios pueda realizarlo la **"EL CONTRATANTE"**.

**OCTAVA. - INFRACCIONES Y SANCIONES.**- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que se estipulan en el presente contrato serán causa de rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**, de acuerdo a lo señalado en lo cláusula **NOVENA** de este instrumento jurídico; además de que se apliquen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás leyes aplicables o éste tipo de contratos.

**NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN.** - **"EL CONTRATANTE"** podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo y de manera enunciativa pero no limitativa cuando se incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Si no se realiza el servicio en la fecha pactada o no se ajusta a los servicios acordados por ambas partes;
2. Cuando incurra en falta de veracidad total respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato;
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualquiera de las obligaciones establecidos en este instrumento jurídico y sus anexos;
4. Si incumple con lo pactado en este contrato respecto a la verificación y supervisión de la prestación de los servicios, así como no proporcionar la información a **"EL CONTRATANTE"**, áreas o servidores públicos que tengan que intervenir;
5. Cuando se compruebe que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya prestado los servicios con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico;



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024



6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL CONTRATANTE";
7. Si la autoridad competente declara a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL CONTRATANTE";
8. Si se sitúa en alguno de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche
9. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en violación de cualquier ley, reglamento o por disposición gubernamental que esté durante lo vigencia del contrato o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, quede imposibilitado para continuar con la entrega de los servicios;
10. Se ubique en los supuestos de la CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

Causales de Terminación:

- 1.- Por voluntad de "LAS PARTES";
- 2.- Por concluir la vigencia del presente contrato;

**DÉCIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** - Para el caso de rescisión administrativa "LAS PARTES" convienen en someterse al siguiente procedimiento.

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo, y
- c) Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los servicios hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cumple con las condiciones de la entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "EL CONTRATANTE" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con la prestación de los servicios, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL MUNICIPIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024



encomendados. En este supuesto, **“EL CONTRATANTE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contacto, **“EL CONTRATANTE”** establecerá, de conformidad con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** un nuevo plazo por el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, o efecto de que este subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio.

**DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** - Para los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **“LAS PARTES”**, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellas), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de **“LAS PARTES”** impidan el cumplimiento de alguna obligación.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. - PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN** - La prestación del total de los servicios objeto del presente se sujetará a lo pactado en lo Cláusula PRIMERA y QUINTA del presente contrato, la cual se apegará a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche reservándose **“EL CONTRATANTE”** el derecho a reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios objeto del presente contrato.

**DÉCIMO TERCERA.- PENA CONVENCIONAL POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS IMPUTABLE A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- “LAS PARTES”** coinciden, que en el supuesto de existir un atraso imputable a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en el programa de prestación de servicios convenido y provoque un desfasamiento en la fecha límite para la prestación de los servicios, **“EL CONTRATANTE”** le aplicará una pena convencional del **2%** (dos por ciento) por cada día de atraso, sobre el valor total del incumplimiento, más el Impuesto al Valor Agregado, a partir de la fecha de desfasamiento que dio origen al atraso en el término o conclusión establecido en el programa de prestación, en este supuesto la aplicación de la pena convencional será hasta por un máximo de cinco días como prestación con atraso.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumpla con el objeto de este contrato por causas imputables a él, deberá resarcir los daños que ocasione a **“EL CONTRATANTE”** en un periodo de 10 días hábiles contados a partir de detectada dicha situación, para el caso en que **“LAS PARTES”** no llegasen a un acuerdo, se estará lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA**.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024



**DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - “LAS PARTES”** convienen en que por razones fundadas y explícitas, y a través de la suscripción de un convenio, **“EL CONTRATANTE”** podrá modificar el presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Se podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación de los servicios contratados en cualquier momento o rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, así como las demás que determine la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables al presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagará aquello que hubiese sido efectivamente prestado en su caso.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL CONTRATANTE”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CONTRATANTE”**, para lo cual se dará aviso con diez días de anticipación debiendo cubrir las cantidades que adeude a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como consecuencia de los servicios prestados hasta ese momento del mencionado aviso.

**DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES”** no tienen relación laboral alguna con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas, razón por la cual en ningún caso se considera que existe sustitución patronal o responsabilidad solidaria respecto de los empleados u operadores de la misma.

**DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. - “LAS PARTES”** en este acto se obligan a no revelar, divulgar o transmitir a terceros información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, ni a usarse para cualquier otro propósito que no sea para el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los artículos 1, 2, 13 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, así como lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o mediante mandamiento judicial.

**DÉCIMO NOVENA. - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** acuerda que, durante la ejecución de este contrato ni él, ni sus subcontratistas o empleados de éstos ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno que puedan constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

En caso de que la(s) conducta(s) resultase(n) en la comisión de delito(s), decretado(s) en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, **“EL CONTRATANTE”** podrá optar por la rescisión conforme a lo establecido en la cláusula denominada **“CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN”** de este instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE. - “LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos,

No. Obra: 24/011001





H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024



procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables al presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN DEL CONTRATO.- “LAS PARTES”** se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación o interpretación del presente contrato; en caso de que dichas controversias no puedan ser resueltas de común acuerdo, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad de someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otro aspecto pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato de prestación de servicios profesionales y enteradas **“LAS PARTES”**, de su alcance y contenido, se firma de conformidad en dos ejemplares, en la ciudad de Candelaria, Municipio del mismo Nombre, Estado de Campeche el día **21 de junio de 2024**.

**POR LA CONTRATANTE  
MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**L.E.P. ROBERTH RENE MENDEZ TORRES  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”  
CESAR AUGUSTO MONTEALEGRE ALFONSO**

**C. CESAR AUGUSTO MONTEALEGRE ALFONSO  
REPRESENTANTE LEGAL**

**TESTIGOS**

**ING. JULIO CESAR BORJAS ZUÑIGA  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
Y DESARROLLO URBANO.**

**LIC. ISRAEL SAID ELIZALDE JIMENEZ  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE CANDELARIA** REPRESENTADO POR EL **L.E.P. ROBERTH RENE MENDEZ TORRES**, EN SU CARGO DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**, QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE **“EL CONTRATANTE”**, POR OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA **CESAR AUGUSTO MONTEALEGRE ALFONSO**.